



CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: DGPDU-AD-2002-219

CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA S.O.P." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. INGENIERO JOSÉ VICENTE ROMERO RUIZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA U.A.N." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.C. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA EN SU CARÁCTER DE RECTOR, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA S.O.P.":

1.1.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN IV Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT.

1.2.- QUE ESTÁ FACULTADA EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4º, 20, 25 Y 33 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT; 1º, 31 FRACCIÓN IV, 35 FRACCIONES V Y IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DE NAYARIT, PARA EMITIR LAS BASES DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS Y EJECUTAR LA OBRA PÚBLICA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS.

1.3.- QUE SU TITULAR ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 26 Y 30 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT.

1.4.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE EUCALIPTO NO. 70 COL. BURÓCRATA FEDERAL EN LA CIUDAD DE TEPIC, ESTADO DE NAYARIT, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

1.5.- QUE EL SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA PÚBLICA MOTIVO DE ESTE CONTRATO, TIENE SU ORIGEN EN EL PROGRAMA DE INVERSIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2002, SEGÚN OFICIOS DE APROBACIÓN NÚMERO AP-01-OP-0229/2002 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2002, EMITIDO POR LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

1.6.- QUE PARA EJERCER LOS RECURSOS APROBADOS EN EL PUNTO ANTERIOR "LA S.O.P." DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 20 FRACCIÓN II INCISO B, 56, 57 FRACCION II Y 58 FRACCION I DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, EFECTUÓ EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO DGPDU-AD-2002-219 QUE FUE DESAHOGADO EN TODAS SUS ETAPAS; Y SE EMITIÓ POR PARTE DE "LA S.O.P." LA RESOLUCIÓN DEL FALLO EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2002.

1.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ EN ATENCIÓN AL DICTAMEN DE FALLO DE LA LICITACIÓN Y A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN II INCISO B, 33 FRACCION II DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

2. DE "LA U.A.N."

2.1 QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1 DE SU LEY ORGANICA, PROMULGADA POR EL EJECUTIVO LOCAL EL DIA 08 DE MARZO DE 1985 EN EJECUCIÓN DEL DECRETO NÚMERO 6887 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ES UN ORGANISMO DE INTERES PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, CON PLENA CAPACIDAD PARA AUTOGOBERNARSE, ADQUIRIR Y ADMINISTRAR SU PATRIMONIO, ESTABLECER SU ESTRUCTURA Y LAS NORMAS QUE DEBEN REGIR SUS FUNCIONES TANTO INTERNAS COMO EXTERNAS.



CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: DGPDU-AD-2002-219

- 2.2 QUE SU OBJETIVO FUNDAMENTAL ES, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL PRECEPTO LEGAL ANTERIORMENTE INVOCADO, IMPARTIR EL SERVICIO PÚBLICO DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR PARA FORMAR PROFESIONISTAS, INVESTIGADORES Y PROFESORES UNIVERSITARIOS ÚTILES A LA SOCIEDAD, CON UNA ORIENTACIÓN HUMANÍSTICA, TÉCNICA Y CIENTÍFICA; PLANEAR Y REALIZAR INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS ACERCA DE LA REALIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL, EXTENDER Y DIFUNDIR TANTO LOS RESULTADOS DE SU QUE HACER COMO LA CULTURA EN GENERAL A LA SOCIEDAD.
- 2.3 QUE DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO POR LOS ARTICULOS 6 Y 7 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGANICA, TIENE COMO OBJETIVOS ESPECIFICOS, ENTRE OTROS, ESTABLECER RELACIONES CON ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y ESTA FACULTADO PARA CELEBRAR CONTRATOS PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FINES.
- 2.4 QUE DENTRO DE SU ESTRUCTURA ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA CUENTA CON EL CENTRO MULTIDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA (CEMIC-UAN), LA CUAL TIENE COMO RESPONSABILIDAD, COORDINAR Y PROMOVER EL MONITOREO E INVESTIGACIÓN DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DE NAYARIT Y LA REGION.
- 2.5 QUE CONOCE PLENAMENTE LOS OBJETIVOS, CONDICIONES, ALCANCES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMA DE ACTIVIDADES, EQUIPO Y MATERIALES NECESARIOS, PRESUPUESTO DEL SERVICIO DESGLOSADO POR ETAPAS O FASES Y FORMA DE PAGO, ASPECTOS QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL DOCUMENTO DENOMINADO TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO Y EL CUAL SE AGREGA COMO ANEXO TÉCNICO DEL MISMO.
- 2.6 QUE SU REPRESENTADA ESTA CONSTITUIDA EN LOS TERMINOS DE SU LEY ORGANICA, CONTENIDA EN EL DECRETO 6887, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, CON FECHA 09 DE MARZO DE 1985; Y QUE HA SIDO ELECTO RECTOR POR EL H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EN SESION DE FECHA 29 DE MAYO DE 1998, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 09 DE JUNIO DE 1998 AL 08 DE JUNIO DE 2004; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 23 Y 25 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT Y 50 DEL REGLAMENTO GENERAL UNIVERSITARIO DE LA MISMA INSTITUCIÓN, TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONVENIO.
- 2.7 QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN: CENTRO MULTIDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, CD. DE LA CULTURA "AMADO NERVO", C.P. 63091 EN TEPEC, NAYARIT.
- 2.8 QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

PREVIAS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS, LAS PARTES CONVIENEN EN SUJETARSE AL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA S.O.P." ENCOMIENDA A " LA U.A.N.", EL SERVICIO CONSISTENTE EN LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL PROYECTO " UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA ", UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT; TRABAJOS QUE SE DETALLAN EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE A SU PRESUPUESTO, SERVICIO QUE INCLUYE LOS MATERIALES Y



CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: DGPDU-AD-2002-219

MANO DE OBRA; OBLIGÁNDOSE " LA U.A.N." A REALIZARLOS HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS Y ANEXOS QUE SE SEÑALAN EN EL PUNTO 2.5 DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO- EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE -----

\$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) -----

EL MONTO DEL CONTRATO SE MANTENDRÁ FIJO E INVARIABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, INCLUYENDO LA REMUNERACIÓN O PAGO TOTAL A " LA U.A.N." POR TODOS LOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE ORIGINEN LOS TRABAJOS, Y EN GENERAL CON SUJECCIÓN AL EJERCICIO PRESUPUESTAL.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN O VIGENCIA DEL CONTRATO.- " LA U.A.N.", SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO EN 21 DÍAS NATURALES E INICIARLOS EL DÍA 02 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2002 DEBIENDO FINALIZARLOS A MAS TARDAR EL DIA 22 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2002.

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO, HASTA LA ENTREGA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS A SATISFACCIÓN DE "LA S.O.P."

CUARTA.- PROGRAMA DEFINITIVO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.- " LA U.A.N." SE OBLIGA A ENTREGAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL FALLO DE ADJUDICACIÓN, EL PROGRAMA DEFINITIVO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONVENIDO CON " LA S.O.P." DETALLADO POR CONCEPTOS, CONSIGNADO POR PERÍODO, LAS CANTIDADES A EJECUTAR E IMPORTES CORRESPONDIENTES. RESPETANDO LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO.

QUINTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALICE MEDIANTE 1 (UN) PAGO, MISMO QUE ESTARÁ SUJETO AL AVANCE DEL SERVICIO Y HARÁ LAS VECES DE PAGO TOTAL.

" LA U.A.N." RECIBIRÁ EL PAGO POR CONCEPTOS DE ANTICIPO Y PAGO TOTAL, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN UN TERMINO DE 30 TREINTA DÍAS NATURALES. EN EL CASO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS, LAS PARTES TENDRÁN 2 DOS DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL PLAZO SEÑALADO PARA LA REVISIÓN, CON EL OBJETO DE CONCILIAR DICHAS DIFERENCIAS Y EN SU CASO, AUTORIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

" LA U.A.N." SOLO PODRÁ HACER RECLAMACIONES DE PAGO EN UN PLAZO DE HASTA 30 TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN EN BITÁCORA DE LA OBRA.

SEXTA.- ANTICIPO.- PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS "LA S.O.P." OTORGARÁ UN ANTICIPO POR LA CANTIDAD DE,

\$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), QUE CORRESPONDE AL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE " LA U.A.N." A UTILIZARLO EN EL INICIO DEL SERVICIO Y PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE SE REQUIERAN PARA REALIZAR LOS TRABAJOS.

" LA U.A.N." DENTRO DEL PRIMER DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DÍA EN QUE LE SEA NOTIFICADO EL FALLO DE ADJUDICACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR LA CARTA DE GARANTÍA DE ANTICIPO, QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA, CON EL OBJETO DE QUE " LA S.O.P." OTORQUE A " LA U.A.N." DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA, EL IMPORTE DEL ANTICIPO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.



CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: DGPDU-AD-2002-219

LA EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA POR PARTE DE " LA U.A.N.", CONSISTE EN UNA "CARTA COMPROMISO DE APLICACIÓN DE ANTICIPO":

- A).- DEBERÁ CONSIDERAR QUE EN CASO DE RECLAMACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE " LA U.A.N.", LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS QUEDA FACULTADA A FORMULAR TODO TIPO DE RECLAMACIÓN ANTE " LA U.A.N." Y TRIBUNALES ESTATALES, POR EL REINTEGRO DEL ANTICIPO NO EJECUTADO.
- B).- SE OTORGARÁ EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.
- C).- DEBERÁ CUBRIR EL SUPUESTO DE PLAZO DE PRÓRROGA ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO, O EXISTA ESPERA, O BIEN SI HUBIESE CELEBRADO ALGÚN CONVENIO MODIFICATORIO, PRORROGA O ESPERA ACORDADOS.
- D).- DEBERÁ CONSIDERAR QUE CUBRIRÁ LOS ACCESORIOS EN EL CASO DE QUE EL ANTICIPO NO SEA AMORTIZADO TOTAL O PARCIALMENTE O SEA INVERTIDO EN FINES DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO.

EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO SERÁ MOTIVO PARA DIFERIR EL PERIODO DE EJECUCIÓN, SIN MODIFICAR EL PLAZO Y PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO EN EL CONTRATO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT; EL "SUPERVISOR DEL SERVICIO" DEBERÁ ASENTAR EN LA BITÁCORA EL INICIO Y TERMINO DE LOS TRABAJOS, TOMANDO EN CUENTA EL PERIODO DE RETRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO.

SI " LA U.A.N." NO ENTREGA LA GARANTÍA DEL ANTICIPO DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO, NO SE PROCEDERÁ A DIFERIR LA FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN DEL SERVICIO, QUEDANDO OBLIGADA " LA U.A.N." A INICIAR EN LA FECHA ESTABLECIDA ORIGINALMENTE EN EL CONTRATO.

" LA S.O.P." EN CUALQUIER MOMENTO TENDRÁ LA FACULTAD DE REQUERIR A " LA U.A.N." PARA QUE COMPRUEBE LA CORRECTA APLICACIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO, EN CONSECUENCIA " LA U.A.N." ESTARÁ OBLIGADO EN TODO MOMENTO A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SE LE REQUIERA. DE NO ACATAR LO DISPUESTO SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

SÉPTIMA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA S.O.P." SE OBLIGA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, A ENTREGAR A " LA U.A.N.", LOS DICTAMENES, PERMISOS, LICENCIAS Y DEMAS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA SU REALIZACIÓN, CON OBJETO DE INICIAR EL SERVICIO EN LA FECHA ACORDADA.

EL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION " LA S.O.P." PRORROGARÁ EN IGUAL TIEMPO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, SIN PERJUICIO DE " LA U.A.N.". LA PRÓRROGA SE AUTORIZARÁ MEDIANTE SIMPLE ESCRITO.

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II Y PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO, ÉSTE CONTRATO NO ESTARÁ SUJETO A AJUSTE DE COSTOS.

NOVENA.- CONVENIOS MODIFICATORIOS Y ADICIONALES.- ESTE CONTRATO NO PODRÁ SER MODIFICADO EN MONTO O PLAZO, DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

DÉCIMA - SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- " LA S.O.P." DESIGNARÁ A UN REPRESENTANTE QUE SE DENOMINARÁ " SUPERVISOR DEL SERVICIO " QUE TENDRÁN EN CUALQUIER MOMENTO EL DERECHO Y OBLIGACIÓN DE SUPERVISAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. EL "SUPERVISOR DEL SERVICIO"



CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: DGPDU-AD-2002-219

COMUNICARÁ A " LA U.A.N." YA SEA EN BITÁCORA O POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES, MODIFICACIONES O CAMBIOS QUE SE RELACIONEN CON EL SERVICIO EN CUESTIÓN. ASÍ MISMO ESTARÁ FACULTADO PARA VERIFICAR LOS MATERIALES, QUE SE UTILIZARÁN, CUANDO ASÍ LO CONSIDERE CONVENIENTE.

EL " SUPERVISOR DEL SERVICIO " PODRÁ REALIZAR OBSERVACIONES APEGÁNDOSE A LO ESTABLECIDO EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, Y SERÁ OBLIGACIÓN DE " LA U.A.N." REALIZAR LAS GESTIONES, TRÁMITES O TRABAJOS NECESARIOS, PARA LA CORRECCIÓN DE LAS ANOMALÍAS DETECTADAS, RESERVÁNDOSE " LA S.O.P.", SIN PERJUICIO DE LA MISMA EL DERECHO DE NO RECIBIR TRABAJOS, O ARTÍCULOS QUE NO CUMPLAN CON LO PACTADO, COMUNICANDO A " LA U.A.N." EN NOTA DE BITÁCORA O POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL PROYECTO Y A LAS MODIFICACIONES DEL MISMO QUE ORDENE "LA S.O.P."

SI EL "SUPERVISOR DEL SERVICIO " ADVIERTE QUE LOS TRABAJOS EJECUTADOS NO SE APEGARON A LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES RESPECTIVAS ESTIPULADAS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, PROCEDERÁ A PRACTICAR UNA EVALUACIÓN PARA DETERMINAR LA REPOSICIÓN DE LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS. LO ANTERIOR CON INDEPENDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO O EL CUMPLIMIENTO JUDICIAL DEL MISMO.

DÉCIMO PRIMERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- " LA U.A.N." COMUNICARÁ A " LA S.O.P." LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS Y ÉSTA A SU VEZ VERIFICARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES QUE LOS MISMOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS EN EL PLAZO PACTADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

UNA VEZ CONSTATADA DICHA TERMINACIÓN POR PARTE DE " LA S.O.P." PROCEDERÁ A SU RECEPCIÓN DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU VERIFICACIÓN. EN DICHO EVENTO SE ATENDERÁ A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

" LA S.O.P." PODRÁ EJECUTAR RECEPCIONES PARCIALES CUANDO A SU JUICIO EXISTAN TRABAJOS TERMINADOS Y SUS PARTES SEAN IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE USO, ASÍ MISMO PODRÁ RECIBIRLOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO " LA S.O.P." DETERMINE SUSPENDER LOS TRABAJOS Y LO QUE SE HUBIERE REALIZADO SE AJUSTE A LO PACTADO Y A LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN RESPECTIVAS;
- B) SI " LA S.O.P." RESCINDE ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO;
- C) CUANDO DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, Y
- D) CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO.

EN TODOS LOS CASOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, SEAN PARCIALES O TOTALES, " LA S.O.P." RECIBIRÁ LOS TRABAJOS EJECUTADOS DENTRO DEL PLAZO DE 10 DIEZ DÍAS NATURALES, LEVANTÁNDOSE EL ACTA DE SITIO CORRESPONDIENTE.

SI AL RECIBIRSE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO EXISTEN SALDOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS A FAVOR DE " LA S.O.P." Y A CARGO DE " LA U.A.N." EL IMPORTE DE ELLOS SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PENDIENTES DE CUBRIRSE POR TRABAJOS EJECUTADOS, Y SERÁN APLICADOS EN EL PAGO PARCIAL DEL SERVICIO. EN EL SUPUESTO DE QUE " LA U.A.N." ADEUDE CANTIDADES QUE NO SE ALCANZARON A CUBRIR CON PAGO PARCIAL, " LA S.O.P." REQUERIRÁ A " LA U.A.N." PARA QUE REINTEGRE LAS CANTIDADES QUE ADEUDE EN UN TÉRMINO DE 20 VEINTE DÍAS NATURALES.



CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: DGPDU-AD-2002-219

EN CASO DE NO REINTEGRAR A " LA S.O.P." EL IMPORTE DEL ADEUDO DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO " LA U.A.N." CUBRIRÁ LOS INTERÉS GENERADOS A PARTIR DE EXPIRAR EL PLAZO PARA REINTEGRARLO, CONFORME A LA TASA QUE FIJE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA TAL EFECTO, Y SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA.

DE FENECER EL TÉRMINO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN RECIBIR " LA S.O.P." COMUNICADO POR ESCRITO POR PARTE DE " LA U.A.N." DE LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO, EL "SUPERVISOR DEL SERVICIO " VERIFICARÁ LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS, Y SI ESTOS SE ENCUENTRAN TERMINADOS SE TENDRÁN POR RECIBIDOS UNILATERALMENTE POR " LA S.O.P.", Y SE PROCEDERÁ A REQUERIR A " LA U.A.N." PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 DIEZ DÍAS NATURALES SE PRESENTE A REALIZAR EL FINIQUITO DEL SERVICIO.

EN EL SUPUESTO DE QUE " LA U.A.N." NO PRESENTE SU FINIQUITO CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, "LA S.O.P." PROCEDERÁ A REALIZARLO UNILATERALMENTE Y PERDERÁ "LA U.A.N." EL DERECHO DE RECLAMAR LOS CONCEPTOS QUE SE LE ADEUDEN, Y DE EXISTIR SALDO A SU FAVOR SE ESTARÁ A LO SEÑALADO EN LA CLAÚSULA QUINTA DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMO SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE "LA U.A.N."- "LA U.A.N." ASUME LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES HACIA "LA S.O.P."

A).- MATERIALES Y MANO DE OBRA.- " LA U.A.N." SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPOS QUE UTILICEN EN LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN EL "CATÁLOGO DE CONCEPTOS" EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO; ASÍ MISMO SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, QUE SE EFECTUARÁN A SATISFACCIÓN DE " LA S.O.P.";

B).- REPRESENTANTE DE " LA U.A.N."- " LA U.A.N." SE OBLIGA A ESTABLECER ANTICIPADAMENTE AL INICIO DE LOS TRABAJOS EN EL SITIO DE LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTE, EL CUAL SERÁ SU " RESPONSABLE TÉCNICO ", MISMO QUE DEBERÁ TENER PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. " LA S.O.P." SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO. PARA CUALQUIER CAMBIO EN LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE " LA U.A.N." CONTARÁ CON 5 CINCO DÍAS PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DE " LA S.O.P." EL CAMBIO DE REPRESENTANTE. " LA S.O.P." SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR O EN SU CASO RECHAZAR LA DESIGNACIÓN O LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN, DERECHO QUE PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO;

C).- VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS.- " LA U.A.N." SE OBLIGA A RESPONDER A SU CUENTA Y RIESGO POR LOS VICIOS OCULTOS Y MATERIALES, ADEMÁS DE RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR A " LA S.O.P." O A TERCEROS. EN TALES SUPUESTOS SE HARÁ EFECTIVA LA CARTA COMPROMISO DE VICIOS OCULTOS;

D).- RETENCIONES.- " LA U.A.N." ACEPTA Y ES CONFORME EN QUE EL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES SE LE HAGAN LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES:

1) EL 5 CINCO AL MILLAR DEL MONTO DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS COMO DERECHOS POR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, DESTINADO A LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA GENERAL, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 50 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT;

E).- RELACIONES LABORALES.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE LA RESPONSABILIDAD OBRERO-PATRONAL CON EL PERSONAL QUE LABORE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA OBRA, SERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE " LA U.A.N.", Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO



CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: DGPDU-AD-2002-219

Y SEGURIDAD SOCIAL VIGENTES DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ESTE CONTRATO Y LOS CONVENIOS QUE SE DERIVEN DE ÉL. POR LO QUE "LA S.O.P." NO ADQUIERE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL CON "LA U.A.N.", NI CON LOS TRABAJADORES QUE ÉL MISMO CONTRATE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO TANTO POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ RECONOCERSE A "LA S.O.P." COMO PATRÓN, POR LO QUE "LA U.A.N." ACEPTA QUE LO EXIME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL, PENAL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, DE SEGURIDAD E HIGIENE, DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, O DE CUALQUIER OTRA QUE EN SU CASO PUDIERA GENERARSE. ASIMISMO, "LA U.A.N." SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR LA NEGLIGENCIA O DOLO EN QUE INCURRAN SUS TRABAJADORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1297 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NAYARIT, ASIMISMO SERÁ RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE ESTAS ACCIONES;

F).- **CESIÓN DE DERECHOS.**- "LA U.A.N." SE OBLIGA A NO CEDER EN TODO O EN PARTE A TERCERAS PERSONAS, FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS. CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL COBRO SOBRE LOS PAGOS PARCIALES POR TRABAJOS EJECUTADOS QUE AMPARA EL MISMO, EN CUYO CASO DEBERÁ DE INFORMAR POR ESCRITO A "LA S.O.P.", QUIEN SERÁ DESIGNADO PARA TAL EFECTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 38 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT;

G).- **DISPOSICIONES EN MATERIA DE SALUD.**- "LA U.A.N.", TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A "LA S.O.P." LA APARICIÓN DE CUALQUIER BROTE EPIDÉMICO EN LA ZONA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO ASÍ COMO A COADYUVAR DE INMEDIATO COMBATIENDO EL BROTE CON LOS MEDIOS QUE DISPONGA. TAMBIÉN ENTERARÁ A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CUANDO SE AFECTEN LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y LOS PROCESOS ECOLÓGICOS DE LA ZONA EN QUE SE REALICEN LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO. DE IGUAL FORMA SE OBLIGA A IMPLEMENTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE;

J).- **BITÁCORA Y PLANERÍA.**- "LA U.A.N." SE OBLIGA A DESTINAR EX PROFESO UN LUGAR QUE HARA LAS VECES DE OFICINA PARA RESGUARDAR LA PLANERÍA Y BITÁCORA DEL SERVICIO, QUE DEBERÁN PERMANECER INVARIABLEMENTE EN ESTE LUGAR. LA BITÁCORA DEL SERVICIO ES CONSIDERADO COMO UN INSTRUMENTO JURÍDICO INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO EN EL QUE SE ASENTARÁN LOS COMUNICADOS DE "LA S.O.P." A "LA U.A.N." O VICEVERSA, OBLIGÁNDOSE LAS PARTES A DAR RESPUESTA OPORTUNA A LO QUE EN ESTE DOCUMENTO SE ASIENTE.

K).- **RESTRICCIÓN EN LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.**- "LA U.A.N." SE OBLIGA A NO DIVULGAR LOS INFORMES, DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES REALIZADAS DENTRO DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "LA S.O.P."

DÉCIMO TERCERA.- GARANTÍAS.- "LA U.A.N." SE OBLIGA A CONSTITUIR DENTRO DEL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL FALLO DE LA LICITACIÓN Y ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, LA CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO.

CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO.- POR EL 10 % (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, A EFECTO DE GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS.

CARTA COMPROMISO DE VICIOS OCULTOS.- POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO EN EL CONTRATO, Y GARANTIZARÁ LA CALIDAD DE LOS MATERIALES RESPONDIENDO DE LOS VICIOS OCULTOS QUE SE DETECTEN. ESTA CARTA DEBERÁ SER CONSTITUIDA POR "LA U.A.N." PREVIO AL ACTO FORMAL DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y DEBERÁ SER PARTE INTEGRANTE DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL PAGO FINAL, REQUISITO SIN EL CUAL NO SE DARÁ TRAMITE AL PAGO FINAL. LA CARTA ESTARÁ VIGENTE POR DOCE MESES A PARTIR DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, E INVARIABLEMENTE DEBERÁ CONSTAR EN EL ACTA QUE AL EFECTO SE REALICE.



CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: DGPDU-AD-2002-219

EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS CLÁUSULAS DÉCIMO SEXTA Y DÉCIMO SÉPTIMA DE ESTE CONTRATO, "LA U.A.N." SE OBLIGA A PRESENTAR LA CARTA COMPROMISO DE VICIOS OCULTOS POR EL MONTO EJERCIDO, Y AL IGUAL QUE EL PÁRRAFO ANTERIOR, NO SE DARÁ TRÁMITE AL PAGO HASTA EN TANTO NO SE PRESENTE LA CARTA.

EN LA EVENTUALIDAD DE DETECTARSE VICIOS OCULTOS EN EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA CARTA, "LA S.O.P." COMUNICARÁ A "LA U.A.N." UN PLAZO PARA QUE CORRIJA, MODIFIQUE, SUBSANE O REPONGA LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS, Y ÉSTA SE ABSTENDRÁ DE HACER ENTREGA DE LA CARTA A "LA U.A.N.". EN CASO DE QUE "LA U.A.N." HAGA CASO OMISO, O LO HICIERE DEFICIENTEMENTE, SE PROCEDERÁ A LA RECLAMACIÓN DIRECTA DE LA CARTA COMPROMISO DE VICIOS OCULTOS. DE NO HABER INCONFORMIDAD EN EL PLAZO DE UN AÑO, "LA S.O.P." NOTIFICARÁ LA CANCELACIÓN DE LA CARTA.

LAS CARTAS A QUE SE HACE REFERENCIA, DEBERÁN CONTENER LAS DECLARACIONES EXPRESAS DE LAS INSTITUCIONES QUE LAS OTORGUEN COMO SIGUE:

A) QUE SEA EXPEDIDA A FAVOR DE LA "SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT" INSERTANDO UNA CLÁUSULA EN LA QUE SE ESTABLEZCA QUE EN CASO DE RECLAMACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE "LA U.A.N.", LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS QUEDA FACULTADA A FORMULAR TODO TIPO DE RECLAMACIÓN ANTE LOS TRIBUNALES ESTATALES;

B) QUE LA CARTA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO;

C) QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO, O EXISTA ESPERA, O BIEN SE HUBIERE CELEBRADO ALGÚN CONVENIO MODIFICATORIO, PRORROGA O ESPERA ACORDADOS CON "LA U.A.N." SE EXTENDERÁ LA GARANTÍA OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DE LA AMPLIACIÓN CONVENIDA.

D) QUE LA CARTA ASEGURE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN MATERIA DE ESTE CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS POR EL MISMO;

EN TANTO "LA U.A.N." NO OTORQUE LA CARTA COMPROMISO CON LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN, NO SE PERFECCIONARÁ EL CONTRATO Y POR LO TANTO NO SURTIRÁ EFECTO ALGUNO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LA U.A.N.", NO HUBIERE PRESENTADO LA CARTA COMPROMISO RESPECTIVA DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, "LA S.O.P." ESTARÁ EN FACULTAD DE OPTAR POR NO FORMALIZAR DICHO CONTRATO, Y EN CONSECUENCIA SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

PARA LA CANCELACIÓN DE LAS CARTAS COMPROMISO A QUE SE HACE MENCIÓN EN ESTA CLÁUSULA DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE "LA S.O.P.", SE PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LA S.O.P." TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR "LA U.A.N." DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE

EJECUCIÓN APROBADO, PARA LO CUAL "LA S.O.P." REALIZARÁ UN COMPARATIVO E MANERA PERIÓDICA, SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA COMPARACIÓN EL AVANCE DEL SERVICIO ES MENOR DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE "LA S.O.P." PROCEDERÁ A:

A).- RETENER EN TOTAL EL 1% (UNO POR CIENTO) DE LAS DIFERENCIAS ENTRE EL IMPORTE DEL SERVICIO REALMENTE EJECUTADO Y EL IMPORTE QUE DEBIÓ REALIZARSE, MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE DÍAS



CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: DGPDU-AD-2002-219

TRANSCURRIDOS DESDE LA FECHA EN QUE OCURRIÓ EL DESFASAMIENTO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, HASTA LA FECHA DE REVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

POR LO TANTO QUINCENALMENTE SE HARÁ LA RETENCIÓN O DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES QUE CORRESPONDA A FIN DE QUE LA RETENCIÓN TOTAL SEA LA PROCEDENTE.

B).- APLICAR, PARA EL CASO DE QUE "LA U.A.N." NO CONCLUYA EL SERVICIO EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA, UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD IGUAL AL 2.5 % (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE OCURRIÓ EL DESFASAMIENTO DEL TERMINO PARA CONCLUIR EL SERVICIO, HASTA LA REVISIÓN DE LOS TRABAJOS. EL IMPORTE DE LA RETENCIÓN LO CUBRIRÁ QUINCENALMENTE " LA U.A.N." HASTA EL MOMENTO EN QUE LOS TRABAJOS QUEDEN CONCLUIDOS Y RECIBIDOS A SATISFACCIÓN DE " LA S.O.P."

SI AL EFECTUARSE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA ULTIMA QUINCENA DEL PROGRAMA PROCEDE ALGUNA RETENCIÓN, SU IMPORTE SE APLICARA A FAVOR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, COMO PENA CONVENCIONAL POR EL RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE " LA U.A.N."

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS NO SE TOMARA EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE DICTAMINE " LA S.O.P." Y QUE NO SEAN IMPUTABLES A " LA U.A.N."

INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, " LA S.O.P." PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO. LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES QUE SE IMPONGAN A " LA U.A.N." SE HARÁN EFECTIVAS CON CARGO A LAS CANTIDADES QUE LE HAYAN SIDO RETENIDAS, APLICANDO ADEMÁS SI DA LUGAR A ELLO, LA CARTA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO OTORGADA.

" LA U.A.N." TIENE EN TODO MOMENTO, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, LA OBLIGACIÓN DE ASIGNAR RECURSOS SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO EN EL TIEMPO CONTRATADO, EN EL ENTENDIDO QUE EL PAGO DE LA PENALIZACIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR NO IMPLICA AUTORIZACIÓN DE UNA PRÓRROGA POR PARTE DE " LA S.O.P."

DÉCIMO QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- " LA S.O.P." PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, Y EN CUALQUIER MOMENTO, LOS TRABAJOS CONTRATADOS POR CAUSAS JUSTIFICADAS DE INTERÉS GENERAL, O DE FUERZA MAYOR QUE IMPOSIBILITEN TRANSITORIAMENTE LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE EJECUTAN. EL TITULAR DE " LA S.O.P." DESIGNARÁ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PODRÁN ORDENAR LA SUSPENSIÓN, QUIENES PROCEDERÁN A NOTIFICAR POR ESCRITO A " LA U.A.N." LAS CAUSAS JUSTIFICADAS DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR CAUSAS IMPUTABLES A " LA S.O.P.", ÉSTA PAGARÁ LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO. PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES LAS PARTES SE SUJETAN A LAS DISPOSICIONES QUE EN ESTE RUBRO EMITA LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, COMO ENTE NORMATIVO.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR CON TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN, CELEBRANDO PARA TAL EFECTO UN CONVENIO MODIFICATORIO EN EL QUE SE ESTABLECERÁN LOS PLAZOS DE REPROGRAMACIÓN.



CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: DGPDU-AD-2002-219

EN EL SUPUESTO DE QUE LAS CAUSAS TRANSITORIAS QUE IMPOSIBILITARON LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS PERSISTAN E IMPOSIBILITEN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, "LA S.O.P." PODRÁ OPTAR POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

DÉCIMO SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA S.O.P." EN CUALQUIER MOMENTO PODRÁ OPTAR POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DE PRESENTARSE CAUSAS JUSTIFICADAS DE INTERÉS GENERAL, FINANCIERAS QUE AFECTEN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL O DE FUERZA MAYOR QUE IMPOSIBILITEN LA CONTINUACIÓN DEL SERVICIO.

" LA S.O.P." COMUNICARÁ A " LA U.A.N." LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y SE LE CONCEDERÁ UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS LEGAL CONVenga, ASÍ COMO PARA QUE ACOMPAÑE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

HECHO LO ANTERIOR " LA S.O.P." PROCEDERÁ A TOMAR POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS LEVANTANDO ACTA DE SITIO ANTE FEDATARIO PÚBLICO, CON O SIN LA PRESENCIA DE " LA U.A.N.", PARA CONSTATAR EL AVANCE EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

" LA S.O.P." PAGARÁ A " LA U.A.N." LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS CONFRONTADOS CON EL ACTA DE SITIO, Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO. PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES LAS PARTES SE SUJETAN A LAS DISPOSICIONES QUE EN ESTE RUBRO EMITA LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, COMO ENTE NORMATIVO.

DE PRESENTARSE CAUSAS DE FUERZA MAYOR JUSTIFICADAS Y COMPROBADAS POR PARTE DE " LA U.A.N." QUE LO IMPOSIBILITEN PARA LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS, PODRÁ PRESENTAR ANTE " LA S.O.P." SU MOCIÓN DE TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO. " LA S.O.P." DENTRO DEL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS HÁBILES PROCEDERÁ A ANALIZAR LA SOLICITUD DE " LA U.A.N." Y DETERMINARÁ LA PROCEDENCIA O NO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

EN CASO DE NO SER ACEPTADA LA SOLICITUD DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE " LA S.O.P.", "LA U.A.N.", PODRÁ OCURRIR ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL A SOLICITAR SE DECLARE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

SI LA SOLICITUD ES ACEPTADA " LA S.O.P." PROCEDERÁ A EVALUAR Y EN SU CASO APROBAR LOS TRABAJOS REALIZADOS, Y PROCEDERÁ A CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE. EN ESTE SUPUESTO NO SE PAGARÁN GASTOS NO RECUPERABLES.

EN AMBOS SUPUESTOS LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SUSCRIBIR UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EL CUAL COMPRENDERÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE .

DÉCIMO SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA S.O.P." PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTA, POR CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE " LA U.A.N." QUE SE ESTIPULEN EN EL CONTRATO.

SON CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA.



CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO CONFORME A LA LEY
DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NUMERO: DGPDU-AD-2002-219

- A) NO INICIAR O TERMINAR LOS TRABAJOS EN LA FECHA PACTADA;
- B) SUSPENDER INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS;
- C) NO CUMPLIR CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR FALTA DE MATERIALES O TRABAJADORES;
- D) NO OTORGAR AL SUPERVISOR QUE DESIGNE "LA S.O.P.", LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN;
- E) NEGARSE A REPETIR O COMPLEMENTAR LOS TRABAJOS QUE "LA S.O.P." NO ACEPTA, POR CONSIDERAR QUE NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD ESTABLECIDAS;
- F) NO COMPROBAR A "LA S.O.P." LA CORRECTA APLICACIÓN DE ANTICIPO CUANDO ÉSTA ASÍ SE LO REQUIERA;
- G) CEDER, TRASPASAR O SUBCONTRATAR, PARTE O LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO;
- H) SER DECLARADO EN ESTADO DE QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS POR AUTORIDAD COMPETENTE; Y
- I) CUALQUIER CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

SI EL " SUPERVISOR DEL SERVICIO " ADVIERTE ALGUNA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN MENCIONADAS CON ANTELACIÓN " LA S.O.P." ORDENARÁ INSTRUMENTAR EL ACTA DE SITIO CORRESPONDIENTE, EN LA QUE SE ASENTARÁ EL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO, Y LAS OBSERVACIONES QUE SE DETECTEN. " LA S.O.P." NOTIFICARÁ CON DOS DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A " LA U.A.N." LA FECHA Y HORA EN LA QUE SE VERIFICARÁ EL ACTA DE SITIO. EN EL CASO DE QUE " LA U.A.N." NO ASISTA AL EVENTO, "LA S.O.P." SE HARÁ ACOMPAÑAR DE NOTARIO PÚBLICO QUE DE FE DE LOS HECHOS, POR LO TANTO, " LA U.A.N." PERDERA SU DERECHO PARA REALIZAR CUALQUIER OBJECCIÓN O ACLARACIÓN DERIVADO DE LO ASENTADO EN EL ACTA.

CUANDO " LA S.O.P." DETERMINE JUSTIFICADAMENTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A " LA U.A.N." EL INICIO DE LA RESCISIÓN, EXPONIENTE LAS RAZONES QUE AL RESPECTO SE TUVIERON, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE RESCISIÓN, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES. " LA S.O.P." RESOLVERÁ Y NOTIFICARÁ LO PROCEDENTE DENTRO DE UN PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE "LA U.A.N.", O DE HABER PRECLUIDO SU DERECHO PARA HACERLO.

EN LA RESOLUCIÓN QUE AL EFECTO EMITA " LA S.O.P.", SE RESOLVERÁ SOBRE LOS PUNTOS HECHOS VALER POR " LA U.A.N." VALORANDO LAS PRUEBAS QUE EN SU ESCRITO ACOMPAÑE; ASÍ MISMO SE RESOLVERÁ SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y LA PROCEDENCIA DE HACER EFECTIVA LA CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO OTORGADA. PARA LO ANTERIOR SE DEBERÁ OBSERVAR LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN III, 47 FRACCIÓN II Y 66 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT. EN EL SUPUESTO DE QUE SE ACREDITARÁN DAÑOS Y PERJUICIOS POR PARTE DE " LA U.A.N." SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.

DÉCIMA OCTAVA.- EJECUCIÓN DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- UNA VEZ NOTIFICADA A " LA U.A.N." LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, PREVIO EL TRÁMITE SEÑALADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, "LA S.O.P." PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS, ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AUN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERÁ EJECUTARSE DENTRO DE 30 TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA



CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO CONFORME A LA LEY
DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: DGPDU-AD-2002-219

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. EN DICHO FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRE-COSTO DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS Y QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS.

PARA EL CASO DE QUE EXISTIERA SALDO DE LOS ANTICIPOS OTORGADOS Y/O CUALQUIER OTRO SALDO A CARGO DE "LA U.A.N.", EL MISMO SE DEBERÁ REINTEGRAR A "LA S.O.P." EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 VEINTE DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA NOTIFICADA A "LA U.A.N." LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LO CUAL SE LE RECONOCERÁN LOS MATERIALES QUE TENGA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO O ESTÉN EN PROCESO DE ADQUISICIÓN DEBIDAMENTE COMPROBADOS, CONFORME A LOS DATOS BÁSICOS DE PRECIOS DE LA LICITACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE LA CALIDAD REQUERIDA Y PUEDAN UTILIZARSE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS COMPROMETIÉNDOSE "LA U.A.N." MEDIANTE ESCRITO A ENTREGARLOS EN EL SITIO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

SI "LA U.A.N." NO REINTEGRA EL SALDO POR AMORTIZAR DENTRO DEL PLAZO ANTES MENCIONADO PAGARÁ A "LA S.O.P." LOS GASTOS FINANCIEROS CONFORME A LA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, CALCULÁNDOSE LOS CARGOS SOBRE EL SALDO NO AMORTIZADO POR LOS DÍAS CALENDARIO DESDE QUE VENCió EL PLAZO DE REEMBOLSO HASTA LA FECHA DE SU DEPOSITO A "LA S.O.P."

DÉCIMO NOVENA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- INDEPENDIEMENTE DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA QUE PUEDE EJERCITAR "LA S.O.P." Y LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR EL RETRASO DEL SERVICIO; EN EL CASO DE QUE LOS TRABAJOS EJECUTADOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS EN LA COTIZACIÓN, NO SE APEGUEN A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES, O NO SEAN DE LA CALIDAD REQUERIDA, "LA S.O.P." PODRÁ EXIGIR A "LA U.A.N." LA REPOSICIÓN DE LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS, O LA CORRECCIÓN DE LAS DEFICIENCIAS OBSERVADAS, Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZARLO SIN COSTO PARA "LA S.O.P."

SI "LA U.A.N." SE NIEGA A REPONER LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS EN EL PLAZO QUE SE LE CONCEDA Y A SATISFACCIÓN DE "LA S.O.P.", SE PROCEDERÁ A RECLAMAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR "LA U.A.N." ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1477, 1479, 1480 Y 1487 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

EN EL SUPUESTO DE QUE "LA U.A.N." NO REINTEGRE LOS SALDOS A FAVOR DE "LA S.O.P." QUE SE DERIVEN DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL TÉRMINO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 39 Y 47 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO NAYARIT, INDEPENDIEMENTE QUE CORRERÁN LOS INTERESES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, SE RECLAMARÁ EL PAGO E INTERESES EN LA VÍA JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE. LO MISMO APLICARÁ PARA EL SUPUESTO DE QUE "LA U.A.N." NO CUBRA EL IMPORTE DEL SOBRECOSTO DEL SERVICIO.

EL PAGO DEL FINIQUITO NO EXIME A "LA U.A.N." DE QUE "LA S.O.P." RECLAME LOS TRABAJOS FALTANTES, MAL EJECUTADOS O POR PAGOS EFECTUADOS EN EXCESO.

VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO A LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, EL CÓDIGO CIVIL Y PROCEDIMIENTO CIVIL VIGENTES EN EL ESTADO DE NAYARIT.

LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS DEL RAMO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON SEDE EN ESTA CIUDAD CAPITAL, PARA LA SOLUCIÓN DE CUALQUIER



CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO CONFORME A LA LEY
DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: DGPDU-AD-2002-219

CONTROVERSIA, POR LO TANTO, "LA U.A.N." RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES DECLARAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, LESIÓN, DOLO, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDAN ANULAR EL MISMO Y QUE ES LA SIMPLE MANIFESTACIÓN DE SUS VOLUNTADES.

DADO EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2002.

"LA S.O.P."

"LA U.A.N."

ING. JOSÉ VICENTE ROMERO RUIZ
SECRETARIO

M.C. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA
RECTOR

ARQ. FRANCISCO JAVIER FLORES LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO
URBANO

DR. JOSÉ IRÁN BOJÓRQUEZ SERRANO
DIRECTOR DEL CENTRO MULTIDISCIPLINARIO DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

LIC. JOSÉ ANTONIO ALEMÁN CASTRO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD

M.C. SUSANA L. MARCELEÑO FLORES
INVESTIGADOR Y TÉCNICO DEL PROYECTO